



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA: 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	-------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1586	Fecha:	21 de Octubre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	ROA MANTILLA JESUS ANTONIO, MONROY DE ROA LEONOR, AMEZQUITA ROA ROBERTO CARLOS, LOPEZ ROA JOHN DARWIN, LOPEZ ROA LUIS AUGUSTO Y ROA LOPEZ LEIDY LORENA
NIT o CC:	
Predio Numero:	010203520021000
Dirección Del Inmueble:	C 36 9 08 20
Dirección De Cobro:	C 36 9 08 20

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que de conformidad con la matrícula inmobiliaria No. 095-5541 los señores ROA MANTILLA JESUS ANTONIO, MONROY DE ROA LEONOR, AMEZQUITA ROA ROBERTO CARLOS, LOPEZ ROA JOHN DARWIN, LOPEZ ROA LUIS AUGUSTO Y ROA LOPEZ LEIDY LORENA, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203520021000, ubicado en C 36 9 08 20, en el Municipio de Sogamoso, a un cuando en la base de datos del impuesto predial aparecen como tal ROA MANTILLA JESUS-ANTONIO, MONROY ROA LEONOR Y ROA LOPEZ NUBIA-ESPERANZA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 493286, 2214043 Y 46355192

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1586 del 21 de Octubre 2013

AÑO	% M. TAR	AVANZO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO. S. PRE D	S.BOMB	CAR	S. ALU.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL	
2007	12.00	4,065,000	49,020	88,466	0	0	980	0	3,884	0	0	148,270
2008	12.00	4,248,000	50,876	75,835	0	0	1,020	0	10,195	0	0	138,126
2009	12.00	4,460,000	53,520	63,069	0	0	1,070	0	0	0	0	117,599
2010	12.00	4,584,000	55,128	59,971	0	0	1,103	0	0	0	0	107,202
2011	12.00	4,732,000	56,784	38,202	0	0	1,136	0	0	0	0	97,122
2012	12.00	4,874,000	58,488	23,223	0	0	1,170	0	0	0	0	82,881
2013	5.00	36,216,000	217,296	1,797	0	0	4,346	0	0	0	0	223,439
TOTALES			541,212	342,692	0	0	10,825	0	10,309	0	0	914,639

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.